Ley de 16 de diciembre de 1907

Prestación vial.—La de Tacobamba se destina á los defensivos de ese cantón.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Se ha extensivo para el año 1908, el artículo 1.º de la Ley de 11 de diciembre de 1906, relativo á que la prestación vial del cantón Tacobamba, de la provincia Linares sea destinado á la terminación de los defensivos del pueblo indicado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 7 de diciembre de 1907.

MACARIO PINILLA.— C. FLORES QUINTELA.

Andrés S. Muñoz.—S.S. – Quintín Rubín de Celis.—D. S. José R. Pérez.—D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno.—La Paz, á diez y seis de diciembre de mil novecientos siete años.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.